



PROCESO: INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE: FLORTILDE DAZA ROSAS  
RADICADO: 2018-00253

## 2. MINISTERIO PÚBLICO:

### 2.1. VISITA DOMICILIARIA

Por intermedio del Asistente Social de este Despacho, practíquese visita domiciliaria al lugar donde reside el pretense interdicto HOLMAN ENRIQUE DUEÑAS DAZA, con el objeto de constatar el entorno familiar, las condiciones de habitabilidad y demás aspectos relevantes para el proceso.

## 3. DE OFICIO

### 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de la señora FLORTILDE DAZA ROSAS, por tanto se requiere para que comparezca al juzgado a absolver interrogatorio que se le formulará en la respectiva audiencia.

Una vez se alleguen al proceso las pruebas, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 579 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO  
Jueza

NB


<b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>89</u> del <u>26 NOV 2018</u>
<b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria



PROCESO: INTERDICCIÓN  
DEMANDANTE: FLORTILDE DAZA ROSAS  
RADICADO: 2018-00253

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 07 de noviembre de 2.018. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase como agregada la publicación del emplazamiento de todas la personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador del señor HOLMAN ENRIQUE DUEÑAS DAZA, y de la constancia de inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como se observa a folios 95 y 99 respectivamente.

Así mismo, téngase como agregado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta el diligenciamiento del oficio No. 1895 dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 96 y 97.

Por otro lado, conforme lo ordena el artículo 579 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos que acompañaron la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno. (fls. 9 al 81).

1.2. TESTIMONIALES:

Se ordena la práctica de los testimonios de los parientes del pretense interdicto, señores FAUSTINO DAZA ROSAS y ROCÍO DUEÑAS DAZA (fl. 85).

1.3. DICTAMEN PERICIAL:

El mismo fue ordenado en auto del 22 de agosto del 2.018. Por lo tanto, estese a lo dispuesto en el mismo.